Comunidad de Madrid

Dirección General de Cooperación con el Estado
y la Unión Europea
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Administración Local y Digitalización por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a facilitar el acceso a programas y actividades educativas, artísticas y/o deportivas para la población residente en municipios de menos de 5.000 habitantes,** se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y 108 del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea.

Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107.1 TFUE. En concreto, una medida se califica como ayuda pública si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

La naturaleza del beneficiario es un elemento esencial en la valoración de la ayuda pública, ya que debe tratarse de una empresa, entendiendo como tal aquella entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que realice una actividad económica.

En este sentido tanto la Comisión Europea como el Tribunal de Justicia de la UE definen la actividad económica como la producción de bienes o servicios en un determinado mercado. La participación del beneficiario en un mercado en el que hay otras entidades que realizan la misma actividad, es lo que determina la existencia de actividad económica.

El proyecto de Orden que se informa, tiene como objeto establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones dirigidas a los residentes de municipios de la Comunidad de Madrid, de menos de 5.000 habitantes para facilitar el acceso a la realización de actividades educativas, artísticas y/o deportivas, que se impartan en municipios distintos al de su residencia habitual. Los objetivos pueden ser formativos, de aprendizaje o competitivos de las diferentes disciplinas deportivas y culturales.

Se trata de ayudas concedidas a personas físicas que no benefician a ninguna entidad que tenga condición de empresa. Por tanto, no se otorga ayuda para la realización de una actividad económica.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de ayudas que se informa queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

[redacted]

Fdo. José Herrera